

EXPTE. D- 718 124-25



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que mediante el Ministerio de Asuntos Agrarios cite en carácter de urgente a la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario para analizar la situación de los distritos que sufrieron las inundaciones y el temporal de los días 11, 12,13 y 14 de marzo de 2024 a fin de considerar la declaratoria de emergencia y desastre agropecuario, en el marco de la Ley 10.390, a los efectos de dar respuesta en materia crediticia, fiscal, social y de obras publicas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Dentro de la Ley 10.390 se creó en el Ministerio de Asuntos Agrarios- la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, integrada por representantes del Estado y de las entidades representativas del sector agropecuario a nivel provincial.

Dentro de sus múltiples funciones existe la posibilidad *“Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial a nivel de partido o sectores del partido, cuando factores de origen climático, telúrico, físico o biológico, que no fueren previsibles o siéndolo fueran inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales. Deberá expresar asimismo la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia agropecuaria y el período que demandara la recuperación de las explotaciones”*.

La norma establece que claramente los estados de emergencia y desastre agropecuario serán declarados por decreto del Poder Ejecutivo provincial, y las declaraciones de emergencia individual por resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios, razón por la cual la norma le dio al Poder ejecutivo las herramientas para que



de una manera ágil y sin dilaciones se proceda a una urgente solución a la población afectada.

Es necesario avanzar urgentemente en los beneficios que establece la ley en materia crediticia pero fundamentalmente en relación a lo impositivo en relación a la suspensión o prórroga de los diferentes impuestos provinciales, beneficios que son sumamente necesarios para las regiones afectadas. En materia social el artículo 10º inc. 4 establece que: *“En el orden social: el Poder Ejecutivo adoptará medidas especiales adecuadas a las circunstancias para asistir al trabajador agrario y su familia afectados por la situación de emergencia o desastre”*.

Finalmente falta el último componente que son las obras públicas necesarias también tienen que estar presentes, el artículo 10º en su inciso 3º claramente expresa: *“se procederá con carácter de urgencia a la asignación de partidas para encarar la construcción y/o reparación de las obras públicas afectadas o que resulte necesaria como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de emergencia agropecuaria o de desastre, previo estudio del conjunto de las mismas para establecer prioridades en el empleo de los fondos disponibles”*.

Como podemos ver, quiso este Poder legislativo que el Ejecutivo cuente con herramientas ágiles para solucionar problemas vinculados al que estamos refiriendo, las víctimas no pueden esperar más, es hora de resolver esta situación en el marco de las normas jurídicas de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento del pertinente proyecto de declaración.


MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.